

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****J. JESÚS DÍAZ ARROYO****VS.****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-341/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013.****México, D. F. a, 14 de marzo de 2013.**

RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de noviembre de 2012. FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física; contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y —

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 noviembre de 2012, el C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012, convocada para el mantenimiento a máquinas de oficina en las zonas Norte y Sur, Irapuato, Salamanca y Celaya de Guanajuato, específicamente respecto de los renglones 1, 3, 4 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/7001/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7071/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, informó que la Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales mediante oficio número 119001142904/725/2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento que nos ocupa se perdería la continuidad en el mantenimiento preventivo que se les otorga a los equipos referidos desde hace ya varios años, ocasionando con ello múltiples fallas que pueden derivar en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 2 -

dejar equipos fuera de servicio en las unidades del Instituto que conforman la Delegación Guanajuato y con esto rezagar la operatividad de las áreas administrativas y de atención directa al derechohabiente por no contar con el óptimo funcionamiento de los equipos de oficina, ya que existen innumerables formatos, documentos y expedientes que no son susceptibles de trabajar con otros equipos con que cuentan las unidades; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7582/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/7001/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7071/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que se encuentra fallada y asignada, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/7583/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a las personas físicas ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/0755/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de diciembre de 2012, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7071/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de enero de 2013, la C. ANGELINA LOYA CRUZ persona física en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/ 7583/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012 manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 3 -

- 6.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 del mismo mes y año, el C. CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, persona física en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7583/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012 manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos.* (Transcrito líneas anteriores).--
- 7.- Por acuerdo de fecha 06 de febrero del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas las pruebas del C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física hoy inconforme, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de diciembre de 2012; y las de las personas físicas ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de terceros interesados; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1055/2013 de fecha 06 de febrero de 2013, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física hoy inconforme, y las personas físicas ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de terceros interesados, se les tienen por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 01 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 4 -

Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012, de fecha 16 de noviembre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que de manera arbitraria y deshonesta la convocante desechó la propuesta de su representada, bajo el Motivo 1 que indica: *se desecha su propuesta por determinarse precio no conveniente en los renglones 1, 3, 4, 7, de conformidad con el artículo 51 apartado A y B, del Reglamento de la Ley, artículo 2 fracción XII de la Ley, correlacionado con el numeral 19 del glosario de términos de la convocatoria*, lo que carece de fundamentación y motivación. -----

Que la convocante sólo analiza 4 conceptos de 14 que integra al catálogo de la licitación, mostrando con eso la falta de transparencia y equidad que imparte entre los otros dos licitantes y su propuesta. -----

Que la convocante actúa de forma dolosa al mencionar que sus cuatro precios están un 60% debajo de sus precios promedio, cuando sus precios están 2.26%, 1407%, 3.90% y 10.63% a abajo de sus precios promedio. -----

Que denuncia el acto de **corrupción** en el que incurre la convocante al adjudicar los servicios de la presente licitación a las CC. CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO y ANGELINA LOYOLA CRUZ, cuyos precios son más altos que los de su representada, aunado a que las propuestas adjudicadas de dichas personas físicas, son por el mismo importe de los recursos autorizados; que igualmente en el año 2011, se les adjudicaron los mismos servicios a las referidas personas, desechando su propuesta por estorbarles, por lo que solicita se aplique la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los responsables de la convocante que incurrieron en actos de corrupción. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que en lo referente a su manifestación de que solo se analizaron 4 conceptos de los 14 que integran la descripción de la presente licitación, si bien es cierto que la Convocante en el Dictamen Económico establece que CUATRO renglones de las partidas o zonas ofertadas se encuentran en el fundamento referido en el motivo de desechamiento 1, también lo es, que la propuesta del inconforme se ubica con el mismo comportamiento en los renglones identificados como precios NO CONVENIENTES para todas las zonas en las que presenta propuesta: León Norte, León Sur, Irapuato, Salamanca y Celaya, razón por la cual resulta por demás contradictorio el sentido de la inconformidad además de resultar FALSA de toda FALSEDAD su exposición toda vez que los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 5 -

cálculos efectuados se aplican a la totalidad de los conceptos que integran la descripción y ello arroja como resultado esos CUATRO renglones como NO CONVENIENTES para el Instituto, acto seguido también es falso su dicho en relación a la falta de transparencia y equidad. -----

Que los cálculos efectuados por el inconforme son entre el precio ofertado y el precio mínimo al que la Convocante podrá calificarlo como aceptable y por ende los porcentajes que manifiesta ratifican su variación respecto a ese precio base para dicha determinación, ya que el precitado porcentaje al que se deben ceñir las propuestas es determinado por la entidad en sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.241110/354.P.DAED con fecha 24 de noviembre de 2010 y validadas y registradas por la Unidad de Organización y Calidad el 13 de diciembre de 2010, que al efecto no deberá ser inferior al 40% en congruencia con lo que al efecto establece el artículo 2, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el inconforme de manera arbitraria hace su cálculo solo en base a una operación aritmética del precio que determinó la Convocante como resultado de restar el porcentaje, el cual equívocamente le llama "precio promedio" versus su precio ofertado en todas y cada una de las partidas o zonas, lo cual ratifica y debe ser claro para el propio inconforme que la variación respecto al precio mínimo aceptable es: para el renglón 1 de 2.26%; para el renglón 3 de 14.07% y así sucesivamente en el resto de los renglones analizados. -----

La persona física ANGELINA LOYA CRUZ, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que el proceso de licitación pública electrónica que nos ocupa fue realizado en forma transparente, no detectándose algún tipo de irregularidad, arbitrariedad, actos deshonestos o malos manejos en alguno de los actos o etapas de toda la licitación. -----

Que el monto que menciona haberse adjudicado con presunción de "casualidad", es el mismo que fue publicado en la convocatoria y no por eso puede pensarse que hay algo en lo que tenga que ver su empresa o alguna tendencia de la convocante, ya que entiende que cualquier proveedor que hubiera ganado tendría el monto sumando las zonas que hubiese ganado. -----

La persona física CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----

Que la licitación que nos ocupa, no tiene nada turbio, todos tienen la misma información y no existe por lo tanto corrupción y no existe especulación de su parte, por el contrario si conoce su giro, sabe que material, refacciones y que otros aspectos se deben considerar. -----

Que la convocante hizo un estudio de mercado informando que en base a eso los precios son bajos y se entiende que se trata de que algo muy barato no es tan conveniente porque puede afectar la calidad del servicio y se supone que sirve para evitar que se venga especulando con precios bajos. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 6 -

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

- A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito sin fecha, visibles a fojas 08 a la 211 del expediente de cuenta, consistentes en: Acta de nacimiento, Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Recibo telefónico, Cédula de Identificación Fiscal, expedida por el Sistema de Administración Tributaria, convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR027-N62-2012, Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de octubre de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de la licitación en comento de fecha 01 de noviembre de 2012, Actas de Diferimiento de Fallo de la licitación de mérito, de fechas 08 y 14 de noviembre de 2012, propuesta técnica-económica del C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física, Acta de Fallo de la licitación en comento, de fecha 16 de noviembre de 2012, Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N35-2011. -----
- B) Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de 20 de diciembre de 2012, visibles a fojas 257 a la 417 del expediente de mérito consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR027-N62-2012, de fecha 26 de octubre de 2012, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de la licitación en comento de fecha 01 de noviembre de 2012, Acta de Fallo de la licitación en cuestión, de fecha 16 de noviembre de 2012, Acta de corrección al Acta de Notificación de Fallo de la licitación de mérito, de fecha 17 de noviembre de 2012, propuesta técnica-económica de las personas físicas, Angelina Loya Cruz y Carlos Martín López Delgado, investigación de mercado. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- C) Las presentadas por la C. ANGELINA LOYA CRUZ, persona física en su carácter de tercero interesado, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 436 a la 449 del expediente en que se actúa, consistentes en: contrato número C-250404 de fecha 30 de noviembre de 2012, acta de nacimiento, credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Anexo 1, relativo a la acreditación de la licitante ANGELINA LOYA CRUZ, persona física, oficio número 00641/30.15/7583/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, escrito sin fecha suscrito por el C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física. -----
- D) Las presentadas por el CARLOS MARTÍN LÓPEZ, persona física en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 11 de enero de 2012, visibles a fojas 461 a la 463 del expediente en que se actúa, consistentes en: credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y acta de nacimiento, ambos documentos a nombre del C. Carlos Martín López Delgado. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de desechar la Propuesta Económica del inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 7 -

artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

“Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, visible a fojas 265 a 269, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 20 de diciembre de 2012, se desprende que se desechó la Propuesta Económica del C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, para los renglones 1, 3, 4 y 7 bajo los siguientes argumentos:-----

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 17:00 horas del 16 de Noviembre de 2012, en la sala de licitación de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle la Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la notificación del fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 26 Bis fracción II, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 48 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C. P. Jorge Luis Pantoja Padilla, Servidor Público designado por la convocante.

A continuación se presenta el dictamen técnico de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se adjunta a la presente acta para pronta referencia.

De las propuestas presentadas por los licitantes, el área usuaria determina lo asentado en la revisión técnica expuesta, procediendo con base en ello, el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO, ANALISIS, DICTAMEN Y FALLO ECONOMICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley, artículo 51 apartados A y B de Reglamento de la precitada Ley, así como en el numeral 9.2 de la convocatoria de esta licitación, una vez analizadas las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes en la presente licitación, se determina:

Table with 5 columns: CONCEPTO, ZONA, C. CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, C. ANGELINA LOYA CRUZ, C. J. JESUS DIAZ ARROYO. Rows include maintenance and repair services for various zones (León Norte, León Sur, Salamanca, Celaya, Irapuato) and summary rows for annual unit prices and economic dictamen.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-341/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013**

- 8 -

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
--	--

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA 019GYR027 N62 2012 MANTENIMIENTO A MAQUINAS DE OFICINA 2013

ELABORO**SUPERVISO**

C.P. Jorge Luis Pantoja Padilla
 Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y
 Contratación de Servicios

Lic. Luis Pérez García
 Enc. Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento

Motivo 1.- Se desecha su propuesta por determinarse **precio no conveniente** en los renglones 1, 3, 4 y 7 de las ofertas publicadas a cada una de las zonas, de conformidad con el artículo 51 apartados A y B del Reglamento de la Ley, artículo 2 fracción XII de la Ley; correlacionado con el numeral 19 del GLOSARIO DE TERMINOS de la presente convocatoria de conformidad con el análisis siguiente:

No. Consec	DESCRIPCION	UNIDAD	C. J. JESUS DIAZ ARROYO					PROMEDIO COTIZACIONES INVESTIGACION DE MERCADO (-) 60%
			LEON NORTE	LEON SUR	ZONA IRAPUATO	ZONA SALAMANCA	ZONA CELAYA	
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS DE ESCRIBIR MECANICAS. INCLUYE SUMINISTRO DEREFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA	PZA	\$190.60	\$190.60	\$190.60	\$190.60	\$190.60	\$ 195.00
3	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS. INCLUYE SUMINISTRO DEREFACCIONES EXCEPTO MOTOR, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA	PZA	\$201.07	\$201.07	\$201.07	\$201.07	\$201.07	\$ 234.00
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE MAQUINAS CALCULADORAS. INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES EXCEPTO TAPETE, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA	PZA	\$135.62	\$135.62	\$135.62	\$135.62	\$135.62	\$ 138.00
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS REGISTRADORAS. INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, PROGRAMACION, LIMPIEZA Y PRUEBA	PZA	\$902.63	\$902.63	\$902.63	\$902.63	\$902.63	\$1,010.00

Derivado de lo anterior se desprende el siguiente:

FALLO

Se adjudica el contrato respectivo a la empresa persona física **C. CARLOS MARTIN LOPEZ DELGADO**, para la zona de León-Sur e Irapuato por un monto máximo sin IVA de **\$242,914.00** (Dosecientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Catorce Pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo sin IVA de **\$97,165.60** (Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 60/100 M.N.)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



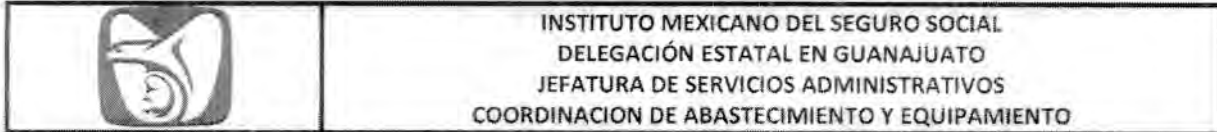
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

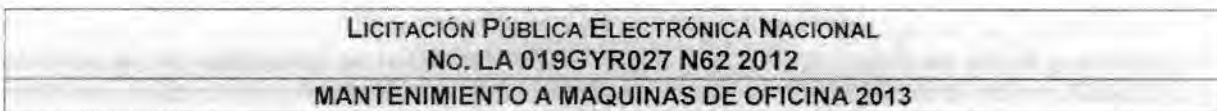
EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 9 -



ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO



Se adjudica el contrato respectivo a la empresa persona física **C. ANGELINA LOYOLA CRUZ**, para la zonas de León-Norte, Salamanca y Celaya por un monto máximo sin IVA de **\$581,412.00** (Quinientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Doce Pesos 00/100 M.N.) y un monto mínimo sin IVA de **\$232,564.80** (Doscientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 80/100 M.N).

Documental de la cual se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta del inconforme bajo el supuesto de que **su precio no resulta conveniente en los renglones 1, 3, 4 y 7**, asentando como fundamento lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartados A y B de su Reglamento, asimismo le da a conocer un cuadro que contiene el precio que ofertó en los renglones citados en cada zona en la que participó y una columna denominada "promedio cotizaciones investigación de mercado (-) 60%" .-----

Actuación de la Convocante que no se encuentra apegada a la Ley de la materia, en concreto a las disposiciones legales que invoca en el motivo de descalificación; toda vez que si bien es cierto los artículos 36 Bis fracción II y 37 fracción III regulan la facultad de la convocante de no adjudicar una propuesta en el fallo por precio no conveniente o por precio no aceptable en base al estudio de precios o cálculo correspondiente, al establecer literalmente lo siguiente:-----

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

.....

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

"Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

.....

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 10 -

III.- En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; ..."

Preceptos legales que disponen que la Convocante podrá desechar una propuesta por considerar un precio no aceptable o no conveniente adjuntando al fallo la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, sin embargo, también es cierto que la forma y metodología de realizar una investigación de mercado y cálculo para determinar el precio no aceptable y el precio no conveniente, se encuentran definidas en las fracciones X, XI y XII del artículo 2 de la Ley de la materia y 51 de su Reglamento, los que para mejor ilustración se transcriben en la parte que interesa: -----

"...Artículo 2...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y.

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos."

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o decosto beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:



- 11 -

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 12 -

De lo anterior se tiene que el **precio no aceptable** será aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, **resulte superior** en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; y el **precio conveniente** será aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos; y los precios que se ubiquen por debajo de éste resultado o sean inferiores serán considerados como inconvenientes o no convenientes.-----

Sin embargo, de lo asentado en el acta de fallo se advierte que el área convocante determinó desechar por precio no conveniente la propuesta del inconforme, indicando en la última columna del segundo recuadro "*PROMEDIO COTIZACIONES INVESTIGACIÓN DE MERCADO (-) 60%*", es decir, consideró una investigación de mercado, situación que no aplica para desechar una propuesta por precio no conveniente, ya que el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en relación con el artículo 51 apartado B de su Reglamento, claramente establecen cómo se determinará el precio conveniente y por tanto el inconveniente, es decir, se determina a partir de obtener el promedio de precios preponderantes o prevalecientes de las proposiciones técnicamente aceptadas en la licitación y a este se le resta el porcentaje que determine la Entidad en sus PBL'S, el cual no podrá ser inferior al 40%, y las que se ubiquen por debajo de éste resultado serán considerados como inconvenientes y en el caso que nos ocupa, la convocante realizó en el fallo una tabla que de ninguna manera puede considerarse que es el procedimiento, método o mecánica para desechar una propuesta por precio no conveniente. Asistiéndole la razón y derecho al inconforme quien en su escrito inicial refiere que la convocante de forma arbitraria desechó su propuesta para los renglones 1, 3, 4 y 7, por considerar que el precio ofertado por su representada es un precio no conveniente, sin que hubiese dado a conocer el cálculo correspondiente que realizó para determinar dicha situación, careciendo de la debida fundamentación y motivación la citada descalificación.-----

Lo anterior es así, toda vez que del contenido del cuadro que inserta la convocante en la foja 2 del acto de fallo para sustentar su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme por precio no conveniente, no se desprende que hubiese obtenido el precio preponderante o prevaleciente de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación de mérito, sacar el promedio de las mismas y restarle el 40% que indica el artículo 50 apartado B) del Reglamento de la Ley de la materia, que coincide con el porcentaje que establecen las PBL'S del IMSS vigentes, sino que únicamente realiza un cuadro en el que no se considera el precio de las propuestas del inconforme para todas las zonas que participó, sino únicamente los renglones 1, 3, 4 y 7, asentando el precio unitario propuesto por el hoy accionante para las diferentes zonas en los mencionados renglones, y una columna que se refiere a un 60% obtenido de la investigación de mercado, metodología que carece de fundamento legal alguno.-----

Sin que le asista la razón y el derecho a la convocante al señalar en su informe circunstanciado que *en lo referente a su manifestación de que solo se analizaron 4 conceptos de los 14 que integran la descripción de la presente licitación, si bien es cierto que la Convocante en el Dictamen Económico establece que CUATRO renglones de las partidas o zonas ofertadas se encuentran en el fundamento referido en el motivo de desechamiento 1, también lo es, que la propuesta del inconforme se ubica con el mismo comportamiento en los renglones identificados como precios NO CONVENIENTES para todas las zonas en las que presenta propuesta: Zonas León Norte, León Sur, Irapuato, Salamanca y Celaya, razón por la cual resulta por demás contradictorio el*



sentido de la inconformidad además de resultar FALSA de toda FALSEDAD su exposición toda vez que los cálculos efectuados se aplican a la totalidad de los conceptos que integran la descripción y ello arroja como resultado esos CUATRO renglones como NO CONVENIENTES para el Instituto, acto seguido también es falso su dicho en relación a la falta de transparencia y equidad, toda vez que la convocante para determinar que los precios propuestos por el hoy accionante resultaban ser no convenientes, consideró únicamente el precio de 4 renglones, argumentando que el cálculo efectuado le arrojó solamente los renglones 1, 3, 4 y 7 como inconvenientes, sin embargo, la convocante pasa por alto que los licitantes debían presentar una propuesta que considerara el servicio de mantenimiento a máquinas de oficina requerido de acuerdo a la información proporcionada en el Anexo 1 de la convocatoria, el cual contiene al catálogo de conceptos que necesita contratar y se compone de 8 servicio y 6 tipos de refacciones, Anexo 1 que refiere lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

**CATÁLOGO DE CONCEPTOS
REQUERIMIENTO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A MAQUINAS DE OFICINA**

DESCRIPCION
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS DE ESCRIBIR MECANICAS, INCLUYE SUMINISTRO DEREFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS, INCLUYE SUMINISTRO DEREFACCIONES EXCEPTO MOTOR, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS, INCLUYE SUMINISTRO DEREFACCIONES EXCEPTO MOTOR, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE MAQUINASCALCULADORAS, INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES EXCEPTO TAPETE, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MIMOGRAFOS INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A RELOJES CHECADORES, INCLUYE, SUMINISTRO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A MAQUINAS REGISTRADORAS, INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, PROGRAMACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.
MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL A RELOJES CHECADORES DE ASISTENCIAS, INCLUYE SUMINISTRO DE REFACCIONES, MANO DE OBRA, REPARACION, PROGRAMACION, LUBRICACION, LIMPIEZA Y PRUEBA.

DESCRIPCION
MOTOR PARA MAQUINA ELECTRICA
MOTOR PARA MAQUINA ELECTRONICA
TAPETE PARA CALCULADORAS
TARJETAS PARA MAQUINAS ELECTRONICAS
TARJETAS ELECTRONICAS PARA RELOJES CHECADORES
MOTORES PARA RELOJES CHECADORES

✓

R

✓

✓

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 14 -

Anexo del cual se advierte que el servicio de mantenimiento objeto de la licitación que nos ocupa, se compone de 8 servicios y 6 tipos de refacciones, y no de 4 que fueron los que analizó la convocante en el fallo; así mismo la adjudicación iba a ser considerando la propuesta solvente más baja, es decir, una propuesta considerando según el anexo 10 de la convocatoria 8 servicios y 6 tipos de refacciones, esto es de 14 conceptos, y no renglones de manera aislada, como lo hizo la convocante, violando los criterios de adjudicación que refieren lo siguiente: -----

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante

Numeral de la convocatoria, del cual se desprende que el contrato será adjudicado a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente, es decir, para determinar al licitante ganador se debía de considerar la propuesta y no los renglones compuestos por 8 servicios y los 6 tipos de refacciones, esto es de 14 conceptos. Por lo tanto, la convocante al evaluar la propuesta del C. J. JESÚS DIAZ ARROYO en base a los renglones 1, 3, 4 y 7 se apartó de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, y al determinar que su propuesta no es conveniente para el Instituto inobservó la metodología expuesta en el artículo 51 apartado B) de su Reglamento, para ello. -----

En este orden de ideas, se tiene que lo asentado en el acta de fallo para desechar la propuesta del inconforme carece de fundamento legal alguno, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 36 bis fracción II, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B) de su Reglamento. Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

"Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350*

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 15 -

en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:-----

"**FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al desechar la propuesta del C. J. JESÚS DIAZ ARROYO, persona física, en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 16 de noviembre de 2012, contraviene la normatividad que rige la materia, apartándose de lo dispuesto en los artículos 2 fracción XII, 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado B, de su Reglamento, toda vez que como ha quedado analizado, el cálculo que efectuó para determinar que el precio propuesto por el C. JESÚS DIAZ ARROYO, para los renglones 1, 3, 4 y 7 carece de sustento legal alguno, ya que el artículo 2 fracción XII de la Ley de la materia, en relación con el artículo 51 apartado B de su Reglamento, claramente establecen cómo se determinará el precio conveniente y por tanto el inconveniente, es decir, se determina a partir de obtener el promedio de precios preponderantes o prevalecientes de las proposiciones técnicamente aceptadas en la licitación y a este se le resta el porcentaje que determine la Entidad en sus PBL'S, el cual no podrá ser inferior al 40%, las que se ubiquen por debajo de éste resultado serán considerados como inconvenientes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 16 -

VI.- De la lectura a lo asentado en el escrito de inconformidad que nos ocupa se advierte que el C. J. JESÚS DIAZ ARROYO, persona física, manifiesta: *"Considero importante denunciar ante ustedes el acto de **CORRUPCIÓN** en el que incurre la convocante al adjudicar los servicios de esta licitación de 2013, motivo de la presente inconformidad a CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO y ANGELINA LOYOLA CRUZ, cuyos precios son más altos que los míos. En relación a todo lo antes expuesto, solicito en mi derecho, se aplique la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a los responsables de la convocante que incurrieron en actos de **CORRUPCIÓN** tan descarado, y de esta manera exterminar la corrupción que tanto daño hace al IMSS y al país";* por lo que en razón de los argumentos antes expuestos, se remite el escrito sin fecha y la presente resolución, al Área de Quejas del Órgano Interno de Control, para la investigación de los citados hechos, ya que surte la competencia a su favor, con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 4 del Reglamento Interior de la secretaría de la Función Pública.----

VII.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 18 de mayo de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, respecto de la clave 060 221 0015 00 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa inconforme, respecto de las zonas en las que participó, ajustándose a los criterios de evaluación y a lo establecido en los artículos 2 fracción XI, 36 bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de la materia, y 51 apartado B de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 17 -

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a los CC. ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de terceros interesados, esta Autoridad consideró los argumentos expuestos, sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente resolución, ya que en sus desahogos, señalaron que el proceso de licitación se realizó de manera transparente, no detectándose algún tipo de irregularidad u actos deshonestos, no existiendo por tanto actos de corrupción, sin embargo, en el Considerando V quedó analizado que la convocante no ajustó su actuación a la normatividad que rige la materia, al evaluar la propuesta del hoy inconforme.-----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física hoy inconforme, y las personas físicas ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de terceros interesados, se les tienen por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El hoy inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 18 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de interpuesto por el C. J. JESÚS DÍAZ ARROYO, persona física presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012, convocada para el mantenimiento a máquinas de oficina en las zonas Norte y Sur, Irapuato, Salamanca y Celaya de Guanajuato, específicamente respecto de los renglones 1, 3, 4 y 7. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N62-2012 de fecha 16 de noviembre de 2012, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa inconforme, respecto de las zonas en las que participó, ajustándose a los criterios de evaluación y a lo establecido en los artículos 2 fracción XI, 36 bis fracción II y 37 fracción III de la Ley de la materia, y 51 apartado B de su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011, se determina remitir copia del escrito de inconformidad y copia certificada de la presente resolución, al Área de Quejas para que dentro del ámbito de su competencia determine lo correspondiente. -----

Se observan tres firmas manuscritas en tinta oscura, escritas de manera informal y desordenada en la parte inferior izquierda de la página.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-341/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1774 /2013

- 19 -

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. J. JESÚS DIAZ ARROYO, hoy inconforme y a los CC. ANGELINA LOYA CRUZ y CARLOS MARTÍN LÓPEZ DELGADO, en su carácter de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.**-----

SÉPTIMO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por las personas físicas en su carácter de tercero interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. J. Jesús Díaz Arroyo.- persona física. jesusd-a@hotmail.com Por rotulón

C. Angelina Loya Cruz.- Persona física. Por rotulón

C. Carlos Martín López Delgado.- Persona física. mantenimiento_electronica@hotmail.com Por rotulón.

Lic. Luis Pérez García.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Moises Andrade Quezada.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, Esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- FAX 18-34-09.

C.c.p C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de esta Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Guanajuato.

MCCHS*HAR/CAMS